



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J-53 /21

En Salamanca, 30 de abril de 2021

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con D.N.I. xxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, establecimiento xxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Resolución de contrato con ocasión del estado de alarma.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-53/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante reclama la parte del precio proporcional al periodo no disfrutado como consecuencia del estado de alarma, 93,3€.

SEGUNDO: El gimnasio se opone a la reclamación mediante escrito de 29 de septiembre de 2020, que se tiene en esta sede por reproducido y que ha sido ratificado en la audiencia.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: En el supuesto que nos ocupa conforme a lo exigido en el art. 36 del Real Decreto Ley 11/2020, la reclamación para resolver el contrato está presentada fuera de plazo. Dicha acción debe ejercerse transcurridos 60 días desde la imposible ejecución del contrato sin que haya habido acuerdo entre las partes, es decir, transcurridos sesenta días desde que se permitió la apertura al público de los gimnasios, 8 de junio de 2020 (fase dos del estado de alarma). Dicho plazo transcurrió el 8 de agosto y desde entonces se disponía de 14 días, hasta el 22 de agosto.

Pues bien, como la reclamación se ha presentado el 14 de septiembre, ya no cabe solicitar la resolución del contrato por este motivo.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 30 de abril de 2021

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros